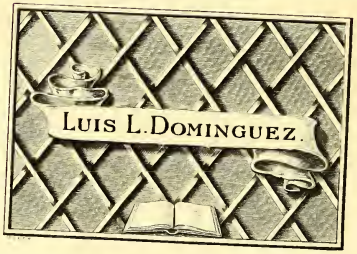

John Carter Brown
Library
Brown University

BANDO.

LA Real Audiencia Gobernadora = Por quanto es de recelar con sobrado fundamento de que los enemigos, aprovechàndose de la inmediacion à esta Plaza en que se hallan desde que ocuparon la de Montevideo, pongan en execucion las tentativas todas de su astucia para dar expendio à los efectos que han conducido sus expediciones de comercio existentes ya en aquel Puerto, y los que traeràn las que succesivamente iràn entrando en èl, y que con este fin trabajaràn sin cesar en el contrabando, por las proporciones que para ello ofrece nuestro Rio, y por la infidencia de algunos, que arrastrados de una ciega codicia, y olvidados de los deberes

de Vaſallos y Ciudadanos, no tendràn reparo en arrojarſe à un crimen tan deteſtable, ni trepidaràn en dar por eſte medio fomento al enemigo para que aumente ſus fuerzas y las dirija contra noſotros: y siendo por lo miſmo de forzoſa necesidad atajar con tiempo males de tanta gravedad: Por tanto ſe ordena y manda à todos los Vecinos estantes y habitantes de eſta Capital, de qualquier eſtado y condicion que ſean, que de ninguna forma trafiquen ni comercien con el enemigo baxo la pena de la vida, y perdimiento de todos ſus bienes, preſcripta en la Ley 7.ª Tit.º 27 Lib. 9. de eſtos Reynos, que irremisiblemente ſe impondrà à los contraventores, y en la que incurriràn tambien todas las perſonas que en ello tengan la menor intervencion, preſten ſus nombres, den auxilios, ò contribuyan directa ò indirectamente, al fomento del contrabando, tenièndoſe por bas-

tantes para la imposicion y execucion de la dicha pena las pruebas singulares, por exigirlo asi la gravedad del asunto, y las circunstancias del dia; sobre cuyo particular en que tanto se interesa el cumplimiento de las Leyes, el mejor servicio del Monarca, y la seguridad y defensa de la Patria, zelarán con la mayor vigilancia los Dependientes del Resguardo, y las Partidas que à este fin se destinaren; en la inteligencia de que en los efectos que se aprehendieren, tendrán los aprehensores, además de la parte que les corresponde, la quarta perteneciente à la Real Hacienda en el ramo de comisos, que igualmente se les asigna. Y para que asi se tenga entendido, y cumpla puntualmente, se publicará por Bando en esta Capital, fixándose exemplares en los parages de estilo. Fecho en Buenos-Ayres à 16 de Marzo de 1807 años. = Lucas Muñoz y Cubero = Francisco Tomas de An-

68-334-1

zotegui = Juan Bazo y Berri = Joſeph Marques de la Plata = Manuel de Velaſco = Por mandado de S. A. = D. Joſeph Ramon de Baſavilbaſo.=

En Buenos-Ayres à 17 de dicho mes y año : yo el Eſcribano mayor de eſte Vireynato ſali de la Real Fortaleza, acompañado de la Tropa, Pifanos y Tambores de eſtilo, haciendo Cabeza principal el Ayudante D. Joſeph Gregorio Belgrano, y en los parages acostumbrados de eſta Capital hice publicar, por voz del Pregonero pùblico, el Bando antecedente, y fixando los exemplares que en èl ſe previenen, lo que pongo por diligencia, y de ello doy fè. = Baſavilbaſo.

CON SUPERIOR PERMISO.

Buenos-Ayres: En la Real Imprenta de Niños Expòstos. Año de 1807.

WB — 208

B81—
A692c
v.1
1-SIZE